



VISTO:

El expediente N° 001047-2024-020182, su proveído N° D3152-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionada la contratación directa N° 14-2024-HGJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 1° de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, la citada normativa establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "*cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)*";

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "*Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano*";

Sobre el particular, es importante precisar que **la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado**; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa;



En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) *cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad*; y, (ii) *cuando un determinado proveedor cuenta con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad*;

Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del **estudio de mercado**; tal como lo dispone el artículo 102 numeral 102.2 del reglamento¹;

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere;

Que, mediante Resolución Directoral N° D332-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, del 16 de julio del 2024, se aprobó la Estandarización de la marca FUJIFILM, Modelo: Compuesto, Series: Compuesto, para la adquisición de repuestos, accesorios y complementos, así como la contratación de servicios especializados, por una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, mediante Resolución Directoral N° D365-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 09 de agosto de 2024 se aprueba la décimo quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024, en el cual se incluye la contratación de "Adquisición de Componentes para la Torre de Video Endoscopia Digestiva Alta para la Brecha de Ejecución del Proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 De Jaén - Cajamarca UPSS Consulta Externa - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén";

Que, mediante Informe N° D581-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DM de fecha 19 de julio del 2024, el área usuaria (Departamento de Medicina) formula su requerimiento de "Adquisición de Componentes para la Torre de Video Endoscopia Digestiva Alta para la Brecha de Ejecución del Proyecto con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 De Jaén - Cajamarca UPSS Consulta Externa - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén"; adjuntando los términos de referencia, elaboradas por el área solicitante;

Que, a través del Informe N° D63-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA-UL/WAST de fecha 02 de agosto de 2024, se realizó el estudio de indagación de mercado con el objeto de identificar los proveedores que puedan ofertar el servicio y determinar el valor estimado:

- Al respecto, se obtuvo la cotización de la empresa CARDIO PERFUSION E.I.R.L., quien cuenta con Carta de representación única; emitida por la División de Endoscopia de

¹ las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

FUJIFILM Corporation, quien certifica que la empresa CARDIO PERFUSION, es único representante en la República del Perú para la promoción, venta, instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de endoscopia médicos y/o hospitalarios de la marca FUJINON/FUJIFILM.

- Se trata de un proveedor único con derechos exclusivos sobre la marca en el mercado nacional, por tanto, la oferta es única por el valor estimado ascendiente a Cuatrocientos ocho mil ochocientos con 00/100 soles (S/408,800.00).

Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que *la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores;*

En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes o servicios que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, estando al requerimiento del Departamento de Medicina y habiéndose determinado el valor estimado en la suma de cuatrocientos ocho mil ochocientos con 00/100 soles (S/408,800.00); a través del informe N° D857-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, solicita certificación presupuestal para la adquisición del bien. Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Estratégico, mediante Memorando N° D321-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 09 de agosto del 2024, emite Certificación de Crédito Presupuestario N° 002066 – SIAF 2089, por la suma de S/398,800.00; asimismo, emite la constancia de previsión presupuestal para el año fiscal 205-2026 N° 44, por el monto de S/10,000.00 (diez mil con 00/100 soles); con lo que se acredita que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el gasto que demandará la Contratación Directa N° 14-2024-HGJ, en la suma del total del valor estimado ascendiente a cuatrocientos ocho mil ochocientos con 00/100 soles (S/408,800.00);

Que estando al requerimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones y la Oficina de Administración, a través de los Informe N° D902-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UL de fecha 09 de agosto del 2024 e informe N° D191-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA de fecha 13 de agosto del 2024, respectivamente; se aprobó el expediente de Contratación Directa N° 14-2024-HGJ, por el titular de la entidad a través del Memorando N° D339-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 13 de agosto del 2024;

Que, conforme al estudio de mercado realizado por el órgano encargado de las contrataciones, nos encontramos ante el supuesto de proveedor con derechos exclusivos sobre la marca FUJIFILM, Modelo: Compuesto, Series: Compuesto, en el mercado nacional, como lo es la empresa CARDIO PERFUSION E.I.R.L., como distribuidor exclusivo para la promoción, venta, instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de endoscopia médicos y/o hospitalarios de la marca FUJINON/FUJIFILM; por tanto, este postor está habilitado para contratar directamente con la entidad;



Que, mediante Informe Legal N° D34-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UAJ remitido a Dirección Ejecutiva, del análisis efectuado considera que existe justificación legal para contratar directamente la “Adquisición de Componentes para la Torre de Video Endoscopía Digestiva Alta para la Brecha de Ejecución del Proyecto Con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 De Jaén - Cajamarca UPSS Consulta Externa - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén”, conforme a lo dispuesto en el inciso del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley, así como el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento;

Que, el artículo 27° numeral 27.2 de la ley, en concordancia con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, precisan que *las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad. La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;*

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por la causal de proveedor con derechos exclusivos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | | |
|-------------------------------|---|--|
| ○ Procedimiento de selección | : | Contratación Directa N° 14-2024-HGJ |
| ○ Causal | : | Proveedor con derechos exclusivos |
| ○ Objeto | : | Bien |
| ○ Referencia PAC | : | 82 |
| ○ Denominación | : | Adquisición de Componentes para la Torre de Video Endoscopía Digestiva Alta para la Brecha de Ejecución del Proyecto Con CUI N° 2113029: Construcción e Implementación del Hospital II-2 De Jaén - Cajamarca UPSS Consulta Externa - Unidad Co-Ejecutora Hospital General de Jaén. |
| ○ Área Usuaría | : | Departamento de Medicina |
| ○ Valor estimado | : | Cuatrocientos ocho mil ochocientos (S/408,800.00) |
| ○ Fuente de Financiamiento | : | Recursos Ordinarios |
| ○ Ejecución presupuestal 2024 | : | S/ 398,800.00 |
| ○ Ejecución presupuestal 2025 | : | S/ 10,000.00 |
| ○ Sistema de contratación | : | Suma alzada |
| ○ Contratista | : | CARDIO PERFUSION E.I.R.L. |
| ○ Plazo de ejecución | : | 30 días calendarios |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA**



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA